



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

para tales efectos, un plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- Que en fecha 12 de diciembre del año 2016, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicables de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el numeral 160 del citado ordenamiento legal, en relación con los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 112 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP** levantada el día 29 de mayo del año 2015, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

296



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.-----

Se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa en donde desarrolla sus actividades productivas, se tiene que la empresa cuenta con diferentes áreas, entre las cuales se encuentran según lo señala el visitado: recepción de materiales (materia prima), área de prensas, taller de mantenimiento a moldes y troqueles, área de corte, área de doblado, área de soldadura y metalizado, ensamble de motores, panelado, pintura, ensamble y empaque, inyección de plástico, así como servicios auxiliares (comedor, servicio médico, laboratorio, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, etc).

Acto seguido, se requirió al visitado informara cuales son las materias primas o insumos que utiliza para el desarrollo de su proceso, manifestando que entre las principales se encuentran las siguientes: Las materias primas principales manifestadas por el visitado son: acero inoxidable en láminas, plástico en pelet, motores eléctricos, cartón, madera, unicef.

Asimismo, se requirió al visitado informe qué productos y subproductos elabora en su proceso productivo, a lo que manifestó que los productos son los que se señalan a continuación:
ELICAMEX, S.A. DE C.V., produce:

<u>Productos y Subproductos</u>	<u>Producción de enero a diciembre de 2014.</u>
<u>Campanas de extracción para cocina</u>	<u>526, 395 piezas</u>
<u>Sub productos (kits)</u>	<u>43, 168 piezas</u>

Para lo cual, según lo observado y lo dicho por el visitado cuenta con los siguientes procesos productivos: inyección, prensado, troquelado, doblado, pintura, ensamble.

Es de mencionarse que en el proceso de producción de campanas se cuenta con un área, anterior al proceso de pintado, en la que se observan tinas de limpieza, enjuague y fosfatizado (cuatro tinas de las siguientes capacidades una de 25 m3, dos de 15 m3, y una de 5m3).

A continuación se señalan los numerales objeto de la orden de inspección y en seguida las observaciones, hechos u omisiones respecto a cada uno de ellos.

Numeral No. 1 de la referida orden de inspección, el cual señala:

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento se pudo constatar que se lleva a cabo la actividad de: "Fabricación de campanas de extracción para cocina", actividad en las que en algunas de sus áreas se generan residuos peligrosos, los cuales se listan a continuación:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

237



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

Departamento ó área de generación	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación			Art. 31 LGPGIR/ NOM-052-SEMARNAT-2005	(Código de Peligrosidad de los Residuos)
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información		
PP, Mto.	Sólidos (trapos, guantes, cartón, aserrín) impregnado de materiales o residuos peligrosos (aceites, grasas, solventes contaminados)	12 tambos de 200 L de capacidad	8,065.5 Kg	Manifiestos de entrega, transporte y recepción de enero a diciembre de 2014	Art. 39 del RLPGIR	T,I
Mantenimiento	Aceite lubricante e hidráulico gastado	7 tambos de 200 L de capacidad	3,599 Kg		Art. 31 de la LGPGIR	T,I
PP,MN	Envases vacíos (garrafas, latas, botes) que contuvieron algún material o residuo peligroso (grasa, aceite, pintura, solvente)	3 tambos de 200 L de capacidad	728 Kg		Art. 39 del RLPGIR	T,I
SAX	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	1 caja de 7 Kg	47.18 Kg		Art. 31 de la LGPGIR	T
Pintura	Filtros usados (de la cabina de pintura y hornos) contaminados con pintura y solventes	2 tambos de 200 L de capacidad	278 Kg		Art. 39 del RLPGIR	T
Pintura	Lodos contaminados del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase)	1 tambos de 200 L de capacidad	6,015 Kg		NOM-052-SEMARNAT-2005	T
Lavado	Soluciones contaminadas del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase)	No se observan	500 Kg		NOM-052-SEMARNAT-2005	T
Pintura	Químicos caducos	No se observan	57 Kg			
SAX	Biológico infecciosos no anatómicos	1 bolsa	7.8 Kg		Art. 31 del LGPGIR y NOM-087	B
SAX	Residuos biológico infecciosos punzo-cortantes	1 recipiente de 1.0 Kg	Se desconoce	Manifiestos de entrega, transporte y recepción de enero a diciembre de 2014	Art. 31 del LGPGIR y NOM-087	B
Corte	Polvo laser	1 tambos de 200 L de capacidad	1,738 kg		NOM-052-SEMARNAT-2005	T
Corte	Lentes laser	No se observa	8 Kg	COA 2013	---	T
	Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel cadmio	No se observan	1,059 Kg	COA 2013	Art. 31 del LGPGIR	T

Así mismo durante el recorrido no se apreciaron equipos que pudieran contener o generar Bifenilos policlorados (BPC's) considerados en la NOM-133-SEMARNAT-2000, si bien es cierto que la empresa cuenta con transformadores estos son de años recientes, por lo anterior se le pregunta de forma expresa al visitado si cuenta con algún equipo susceptible a contener bifenilos policlorados, a lo que responde que en la empresa no

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

se cuenta con este tipo de equipos.

Numeral No. 2 de la referida orden de inspección, el cual señala:

2.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES:

Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos generados se encuentran listados en la LGPGIR y/o en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización CRIT.

Numeral No. 3 de la referida orden de inspección, el cual señala:

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento no se observó la generación de lodos o biosólidos. Asimismo, no se observa infraestructura o actividades que pudiesen generarlos.

Numeral No. 4 de la referida orden de inspección, el cual señala:

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto el visitado presenta alta como generador de residuos peligrosos de fecha 19 de enero de ---- (no se aprecia el año), en el que se considera a los siguientes residuos peligrosos: sólidos contaminados (trapos, quantes, estopas), residuos biológicos infecciosos, aceite quemado, aceite hidráulico usado, plásticos quemados, balastras quemadas, tintas usadas, lámparas usadas, aceite con agua, envases con solventes,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

solventes usados, botes con pintura caduca, pintura en polvo caduca, cartón contaminado con aceite, presurizados, botes impregnados de pintura, catalizadores.
Así mismo presenta modificación al registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual considera a los siguientes residuos peligrosos que fueron dados de baja: sólidos contaminados (trapos, quantes, estopas), residuos biológicos infecciosos, lámparas usadas, aceite con agua, pintura en polvo caduca, cartón contaminado con aceite, y da de alta los siguientes residuos peligrosos: filtros contaminados, pilas alcalinas, baterías de plomo, polvo corte laser, lente corte laser, agua contaminada, recipientes contaminados, aserrín contaminado, solventes contaminados, químicos caducos. Esta actualización presenta sello de SEMARNAT de fecha 16 de agosto de 2012.

Para los siguientes residuos peligrosos el inspeccionado no presenta el registro como generador de residuos peligrosos:

Aceite lubricante e hidráulico gastado

Lodos contaminados del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase)

Soluciones contaminadas del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase)

Se anexa a la presente acta copia del alta y modificación de residuos peligrosos, las cuales son proporcionadas por el visitado quedando identificadas como anexo 2 (el cual consta de 3 hojas).

Numeral No. 5 de la referida orden de inspección, el cual señala:

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto el visitado no presenta su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, el cual debió ser presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Numeral No. 6 de la referida orden de inspección, el cual señala:

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento si cuenta con un área para almacenar los residuos peligrosos que se generan dentro de las instalaciones sujetas a inspección, el sitio que se aprecia como almacén temporal de residuos peligrosos tiene medidas aproximadas a decir del visitado 5 metros de ancho por 4 metros de largo, en el cual se observa lo siguiente:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- 1) se aprecia que si está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, toda vez que se encuentra ubicado físicamente en la parte posterior de la planta, alejado de los procesos, servicios y de almacenamiento, el lugar mar cercano a este es el área de materiales para reciclaje el cual es contiguo al almacén de residuos peligrosos.

- b) se aprecia que si está ubicada en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

incendios, explosiones e inundaciones, toda vez que los residuos peligrosos almacenados se encuentran cubiertos de la intemperie, el piso del almacén temporal se encuentra a una altura superior a la del nivel del suelo del sitio, cuenta con paredes y techo de materiales no inflamables, los residuos peligrosos se observan almacenados de tal forma que mitigan su dispersión por viento.

c) se aprecia que No cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, toda vez que se aprecia que cuenta con piso de concreto sin embarco en este no se aprecian muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, generados por posibles derrames, incluso la pendiente que presenta el piso del almacén temporal es en dirección hacia el patio de maniobras, es decir facilita la salida de los residuos peligrosos en estado líquido en caso de generarse

d) El establecimiento si genera y almacena residuos peligrosos en estado líquido, por lo que el área de almacenamiento de residuos peligrosos se observa que no cuenta en sus pisos con pendientes y, no cuenta con trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames, no cuenta con una fosa de retención, la cual si bien es cierto que los residuos peligrosos se encuentran sobre una charola, esta permite la retención de escurrimientos mas no así de derrames en caso de volcamiento o derribe de algún tambo metálico (contenedor de residuos peligrosos en estado líquido), además de esta charola anti escurrimientos no se cuenta con algún otro dispositivo que permita la retención de residuos peligrosos en estado líquido en caso de derrames.

e) se aprecia que si cuenta con pasillos que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; toda vez que los residuos peligrosos generados se disponen en tres de los lados del almacén, permitiendo un área libre al centro y al frente del mismo, el cual funciona como pasillo y da acceso a los contenedores de residuos peligrosos, además se observa el almacenamiento por tipos y estado físico del residuo.

f) se aprecia que si cuenta sistemas de extinción de incendios consistentes en un extintor de polvo químico seco de 6 kg de capacidad vigente y operable, ubicado al costado izquierdo de la puerta de acceso al almacén, lo que lo hace de fácil operatividad no encontrando obstrucción alguna para operarlo en caso de ser necesario, y que no cuenta con equipos de seguridad para atención de emergencias consistentes en: ----- los cuales son acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, -----.

g) Si se aprecian señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, toda vez que si bien es cierto que en el área de almacén de residuos peligrosos se cuenta con un letrero que a la letra dice "Almacén Residuos Peligrosos", el cual es de forma rectangular y se aprecia a la distancia, así mismo no se aprecian letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos, se observan otros letreros de seguridad y prohibitivos.

h) se aprecia que el almacenamiento si se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; los residuos peligrosos que se observaron en el almacén temporal, se encuentran identificados, todos los recipientes cuentan con tapa.

1) se aprecia que los recipientes (tambores) almacenados, tienen una altura máxima de las estibas de un tambor en forma vertical, no se aprecia estiba de residuos peligrosos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

1) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida, sin embargo el área de almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con trincheras o canaletas que permitan

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

231

la conducción o retención de residuos peligrosos en estado líquido en caso de derrame.

b) se observa que el almacén cuenta con: paredes y puerta metálica (malla ciclónica), materiales no inflamables.

c) Se observa que cuenta con ventilación natural, la cual se da a través la puerta de malla ciclónica

d) Se observa que el almacén temporal de residuos peligrosos, si está cubierto y protegido de la intemperie, toda vez que cuenta con techo de lámina metálica, y cuenta con ventilación natural, para evitar la acumulación de vapores peligrosos y cuenta con iluminación natural, la cual ---- se aprecia a prueba de explosión.

e) No se observa que se rebase la capacidad instalada del almacén, -----
Por lo que refiere a los residuos peligrosos biológico infecciosos que se observaron al momento de esta diligencia, se ubican dentro del área de consultorio médico en una sección específica para su almacenamiento, identificados con etiquetas y el símbolo universal de riesgo biológico, el caso de los no anatómicos en bolsas de color rojo con el símbolo universal, el caso de los punzo cortantes en un recipiente de plástico rígido con el símbolo universal de riesgo biológico.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por el establecimiento no se observa almacenamiento de residuos peligrosos en áreas abiertas.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

II.- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto el inspeccionado presenta información que lo categoriza (manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2014 y bitácoras de generación de residuos peligrosos) como gran generador de residuos peligrosos.

Asimismo, los Inspectores Federales comisionados, realizamos un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro del almacén temporal, encontrándose lo siguiente:

Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad observada al momento de la visita.
------------------------------	---

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

232

Sólidos (trapos, guantes, cartón, aserrín) impregnado de materiales o residuos peligrosos (aceites, grasas, solventes contaminados)	12 tambos de 200 L de capacidad
Aceite lubricante e hidráulico gastado	7 tambos de 200 L de capacidad
Envases vacíos (garrafas, latas, botes) que contuvieron algún material o residuo peligroso (grasa, aceite, pintura, solvente)	3 tambos de 200 L de capacidad
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	1 caja de 7 Kg
Filtros usados (de la cabina de pintura y hornos) contaminados con pintura y solventes	2 tambos de 200 L de capacidad
Lodos contaminados del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase)	1 tambos de 200 L de capacidad
Soluciones contaminadas del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase)	No se observan
Químicos caducos	No se observan
Biológico infecciosos no anatómicos	1 bolsa
Residuos biológico infecciosos punzo-cortantes	1 recipiente de 1.0 Kg
Polvo laser	1 tambo de 200 L de capacidad
Lentes laser	No se observan
Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel cadmio	No se observan

Por otro lado no se observaron residuos peligrosos almacenados fuera del almacén temporal de residuos peligrosos.

Numeral No. 7 de la referida orden de inspección, el cual señala:

7.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES:

Durante la presente inspección, el visitado exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, así como sus manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos. En dichos documentos se pudo constatar que no existen periodos mayores a 6 meses entre embarques consecutivos de residuos peligrosos

Numeral No. 8 de la referida orden de inspección, el cual señala:

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la presente diligencia se observa que el establecimiento visitado realiza el envasado de los residuos peligrosos de la siguiente forma:

Residuo peligroso	Estado físico del residuo	Tipo de envase	Etiqueta o marca
Sólidos (trapos, guantes, cartón, aserrín)	Sólido	Tambo metálico	Si



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

impregnado de materiales o residuos peligrosos (aceites, grasas, solventes contaminados)			
Aceite lubricante e hidráulico gastado	Líquido	Tambo metálico	Si
Envases vacíos (garrafas, latas, botes) que contuvieron algún material o residuo peligroso (grasa, aceite, pintura, solvente)	Sólido	Tambo metálico	Si
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	Sólido	Caja de cartón	Si
Filtros usados (de la cabina de pintura y hornos) contaminados con pintura y solventes	Sólido	Tambo metálico	Si
Lodos contaminados del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase)	Sólido	No se observan	----
Soluciones contaminadas del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase)	Líquido	No se observa	----
Químicos caducos	Líquido	No se observa	----
Biológico infecciosos no anatómicos	Sólido	Bolsa de plástico	Si
Residuos biológico infecciosos punzo-cortantes	Sólido	Recipiente de plástico rígido	Si
Polvo laser	Sólido	Tambo metálico	Si
Lentes laser	Sólido	No se observa	---
Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel cadmio	Sólido	No se observa	---

Al momento de esta visita todos los recipientes que contienen a los residuos peligrosos, se encuentran identificados con etiquetas en las cuales se aprecian los siguientes campos: generador, NRA, domicilio teléfono, CRETI, nombre del residuo, estado físico, fecha de entrada, capacidad, equipo de seguridad y pictogramas de toxico e inflamable.

Numeral No. 9 de la referida orden de inspección, el cual señala:

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

234



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de esta visita el visitado presenta la cédula de operación anual correspondiente al periodo enero-diciembre de 2013, la cual fue ingresada a SEMARNAT en fecha 01 de abril de 2014, en la cédula de operación anual se observa en la sección IV. Registro de la generación, manejo y transferencia de residuos peligrosos, numeral 4.1 registro de generación y transferencia de residuos peligrosos que registra: nombre y número de registro como generador, identificación del residuo (clave del residuo y código de peligrosidad de los residuos), generación anual del residuo (cantidad y unidad), área de generación, modalidad de manejo, plan de manejo, tabla de Transferencia de residuos peligrosos generados donde se observa el llenado de clave del residuo, transferencia anual de residuos (cantidad, unidad y año de generación), nombre y No. de autorización del transportista, nombre y No. de autorización del centro de acopio y Nombre y No. de autorización de la empresa prestadora de servicios para manejo de residuos peligrosos o de la empresa exportadora. Se anexa copia de la COA 2013, el cual consta de 19 hojas (Anexo 3).

Residuos peligrosos considerados en la COA 2013
Sólidos (trapos, guantes, cartón, aserrín) impregnado de materiales o residuos peligrosos (aceites, grasas, solventes contaminados)
Aceite lubricante e hidráulico gastado
Envases vacíos (garrafas, latas, botes) que contuvieron algún material o residuo peligroso (grasa, aceite, pintura, solvente)
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
Filtros usados (de la cabina de pintura y hornos) contaminados con pintura y solventes
Químicos caducos
Biológico infecciosos no anatómicos
Residuos biológico infecciosos punzo-cortantes
Polvo laser
Lentes laser
Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel cadmio
Residuos peligrosos No considerados en la COA 2013
Lodos contaminados del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase)
Soluciones contaminadas del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase)

Numeral No. 10 de la referida orden de inspección, el cual señala:

10. Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:

En relación a este numeral se le solicita al inspeccionado presente información respecto a las características de incompatibilidad de los residuos peligrosos generados, basados en la NOM-054-SEMARNAT-1993 y su aplicación dentro del almacenamiento de los residuos, en este momento se observa que los residuos peligrosos son almacenados en tambos metálicos, considerando su tipo y estado físico, el inspeccionado presenta en este momento una hoja que lleva como título Incompatibilidad de residuos peligrosos, la cual se anexa para una mejor apreciación y posterior valoración la cual consta de 1 hoja y queda identificada como anexo 7.

Numeral No. 11 de la referida orden de inspección, el cual señala:

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

235



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES:

El inspeccionado presenta la bitácora denominada "bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos" correspondiente al año 2015.

En la bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos presentada por el visitado se observa lo siguiente:

- Si se indica el nombre del residuo peligroso y la cantidad generada, para los siguientes residuos: Trapo contaminado, aceite contaminado, recipiente contaminado, polvos lente láser, filtros contaminados, lámparas, residuo de pruebas químicas.**
- En la bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos si se indican las características de peligrosidad para todos los residuos registrados, como lo es: Trapo contaminado (tóxico e inflamable), aceite contaminado (tóxico e inflamable), recipiente contaminado (explosivo y tóxico), polvos lente láser (tóxico), filtros contaminados (tóxico e inflamable), lámparas (tóxico e inflamable), residuo de pruebas químicas (reactivo).**
- En la bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos si se indican las áreas o procesos en donde se generaron los residuos peligrosos, como lo es: Trapo contaminado (Producción), aceite contaminado (Mantenimiento), recipiente contaminado (Producción), polvos lente láser (Producción), filtros contaminados (Mantenimiento), lámparas (Producción), residuo de pruebas químicas (Pintura)**
- En la bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos si se indican las fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos y áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.**

Residuo peligroso	Fecha de entrada	Fecha de salida
<u>Aceite Contaminado</u>	<u>02-03-15</u>	<u>14-04-15</u>
<u>Aceite Contaminado</u>	<u>04-03-15</u>	<u>14-04-15</u>
<u>Trapos y epp impregnados</u>	<u>20-04-15</u>	
<u>Trapos y epp impregnados</u>	<u>20-04-15</u>	

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

236

Aceite contaminado	20-04- 15	
-----------------------	--------------	--

- En la bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos si se señalan las fases de manejo siguientes de los residuos peligrosos a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, tal como se describe a continuación: Trapo contaminado (coprocesamiento), aceite contaminado (Reciclaje), recipiente contaminado (reciclaje), polvos lente láser (coprocesamiento), filtros contaminados (Coprocesamiento), lámparas (reciclaje), residuo de pruebas químicas (confinamiento).
- En bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos si se registra el nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomendó el manejo de dichos residuos, es EMEU, con numero de Autorización SEMARNAT: 15-II-05-11
- En dicha bitácora si se señala el nombre del responsable técnico de la bitácora, el cual es Alejandro Saldaña Pérez quien tiene el cargo de especialista en almacén de materiales indirectos.

Se anexa copia de cuatro de las hojas seleccionadas al azar de la bitácora correspondiente al año 2014 y 2015, las cuales se identifican en la presente acta como Anexo 4

Numeral No. 12 de la referida orden de inspección, el cual señala:

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES:

El visitado exhibe los manifiestos de entrega y transporte de los residuos peligrosos para el periodo comprendido de enero del 2014 a la fecha de levantamiento de la presente diligencia asimismo, presenta en copia simple las autorizaciones de las Empresas que realizaron el transporte de los residuos peligrosos que se señalan en los manifiestos, siendo las siguientes:

Nombre de la empresa transportista	Numero de Autorización SEMARNAT
MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR	22-14-PS-I-07-2007

De la autorización señalada anteriormente, se aprecia que esta se encuentra vigente al momento de prestar los servicios para el manejo de residuos peligrosos y se anexa 4 copias proporcionadas por quien atiende la diligencia, las cuales quedan identificadas como Anexo 5

Numeral No. 13 de la referida orden de inspección, el cual señala:

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos,**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

237



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES:

A este respecto, se le solicitó al visitado mostrara los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a centro de acopio, tratamiento, reciclaje y/o disposición final, para el periodo comprendido de enero del 2014 a la fecha de levantamiento de la presente diligencia, a lo cual el visitado si exhibe los citados manifiestos, mismos que a continuación se indican:

El visitado presenta 11 manifiestos en original, correspondientes al año 2014, todos están debidamente sellados y firmados, asimismo presenta 2 manifiestos del año 2015, de los cuales el 714 está en original debidamente sellado y firmado, y el manifiesto 741 únicamente se encuentra en copia, para todos los casos la empresa transportista es Maria de Lourdes Arias Aguilar con número de autorización de SEMARNAT 22-14-PS-I-07-2007, y la empresa destinataria Envases Unidos EMEU, S.A. de C.V., con número de autorización 15-II-05-11.

NUMERO DE MANIFIESTO	RESIDUO PELIGROSO	FECHA DE EMBARQUE	NOMBRE Y AUTORIZACION DEL TRANSPORTISTA	NOMBRE Y AUTORIZACION DEL DESTINATARIO
558	Trapos, recipientes vacíos, filtros, aceite (todos contaminados), polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas y lámparas	15-01-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V.. NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
580	Trapos, recipientes vacíos, filtros, aceite (todos contaminados), polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas y lámparas	10-03-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V.. NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
588	Lodos de Pintura Contaminados	27-03-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V.. NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
587	Lodos de pintura contaminados	26-03-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V.. NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
605	Trapos, recipientes vacíos,	12-05-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V..

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

238



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

	filtros, aceite (todos contaminados), polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas y lámparas		AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
619	Trapos, recipientes vacíos, filtros, aceite (todos contaminados), polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas y lámparas	06-06-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V.. NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
636	Trapos, recipientes vacíos, filtros, aceite (todos contaminados), polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas y lámparas	21-06-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V.. NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
649	Trapos, recipientes vacíos, filtros, aceite (todos contaminados), polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas y lámparas	27-08-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V.. NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
665	Trapos, recipientes vacíos, filtros, aceite (todos contaminados), polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas y lámparas	06-10-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V.. NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
680	Trapos, recipientes vacíos, filtros, aceite (todos contaminados), polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas, lámparas y agua contaminada	13-11-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V.. NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
694	Trapos, recipientes vacíos, filtros, aceite (todos contaminados),	16-12-14	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V.. NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

239



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

	polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas y lámparas			
714	Trapos, recipientes vacíos, filtros, aceite (todos contaminados), polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas y lámparas	04-02-15	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V., NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11
741	Trapos, recipientes vacíos, filtros, aceite (todos contaminados), polvo metálico (corte laser), químicos caducos, pilas y lámparas	14-04-15	MARIA DE LOURDES ARIAS AGUILAR NUMERO DE AUTORIZACION 22-14-PS-I-07-2007	ENVASES UNIDOS EMEU, S.A. DE C.V., NUMERO DE AUTORIZACION 15-II-05-11

Se anexan 6 copias simples de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para su mejor apreciación y valoración. Anexo 6.

(...)

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

240



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levantan como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- De conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el 05 de junio del año 2015 presentó en la Delegación Federal escrito mediante el cual [REDACTED] en su carácter [REDACTED] de la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través del instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 30 de enero del año 2014, pasada ante la fe del licenciado **ERIK NAMUR CAMPESINO** Titular de la Notaría Número 94 del Distrito Federal mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, asimismo compareció a través del ocurso de fecha 14 de julio del año 2015 para realizar manifestaciones diversas las cuales se tienen por reproducidas como si



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

se insertaran a la literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el precepto legal 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a dicho curso acompaño las siguientes pruebas documentales:

- Copia simple cotejada con su original de constancia de recepción del trámite a modificación al registro de generadores por actualización.
- Copia simple cotejada con su original de escrito libre de fecha 05 de junio de 2015, con sello de recepción en la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la misma fecha.
- Copia simple cotejada con su original del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materias de residuos peligrosos, y clasificación de residuos peligrosos que estima generar, ambos con sello de recepción en la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 05 de junio de 2015.
- Copia simple **sin cotejar con su original** de la escritura pública No. 62,105 pasada ante la fe del Notario Público No. 94, del Distrito Federal, de fecha 30 de enero de 2014.
- 4 (cuatro) fojas con 6 impresiones fotográficas a color respecto el almacén de residuos peligrosos.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP**; esta Autoridad procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento el día 29 de septiembre del año 2015, notificado previo citatorio el 02 de octubre del año 2015, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de **15 días**, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hicieron de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

MEDIDAS CORRECTIVAS

1.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos peligrosos en estado líquido de lixiviados.

(PLAZO: 20 DÍAS HÁBILES)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

242



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

2.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames o una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

(PLAZO: 20 DÍAS HÁBILES)

3.- Presentar ante esta Delegación la constancia de recepción y documento extenso de la Cedula de Operación Anual 2014, que incluya los residuos peligrosos generados debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(PLAZO: 20 DÍAS HÁBILES)

4.- Presentar ante esta Delegación el manifiesto original junto con una copia simple para su cotejo, del manifiesto 741, de fecha de embarque 14 de abril de 2015, toda vez que el generador deberá poseer el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción, en un plazo máximo de 60 días, después de su fecha de embarque.

(PLAZO: 10 DÍAS HÁBILES)

V.- De conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el 22 de octubre del año 2016 [REDACTED] en su carácter [REDACTED] de la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través de la copia simple cotejada con el original del instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 30 de enero del año 2014, pasada ante la fe del licenciado **ERIK NAMUR CAMPESINO** Titular de la Notaría Número 94 del Distrito Federal mediante el cual comparece para realizar manifestaciones diversas las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran a la literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el precepto legal 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a dicho curso acompañó las siguientes pruebas documentales:

- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral [REDACTED]
- Copia simple cotejada con el original del acta número 70,224 de fecha 16 de octubre del año 2015, pasado ante la fe del licenciado Luis Felipe Ordaz González Notario Titular de la Notaria Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro mediante el cual se levanta una constancia de fe de hechos misma que acompaña con 7 imágenes a color.
- Copia simple cotejada con su original del manifiesto de entrega transporte y recepción número RA-0967 PO8, de fecha de embarque 14 de abril del año 2015, que ampara la disposición de los residuos peligrosos consistentes en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

243

trapos contaminados, recipientes contaminados vacíos, filtros contaminados, aceites contaminados, polvo metálico y filtros caducos con sello de recepción en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 05 de junio de 2015 con sello y firma del destinatario.

En ese tenor, mediante proveído de fecha 12 de noviembre del año 2015 se tuvo por presentado el ocurso de mérito, asimismo se ordenó agregar en autos del expediente en que se actúa.

VI.- Que mediante Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-16/OI-VERA-RP** de fecha 13 de junio del año 2016, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento dictado el día 29 de septiembre del año 2015 notificado previo citatorio el día 02 de octubre del año 2015, levantándose el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-16/AI-VERA-RP** de fecha 16 de junio del año 2016, en la cual se asentó lo siguiente:

-----**EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.**-----

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del compareciente y los dos testigos designados procedimos a realizar la visita de verificación a las medidas técnicas ordenadas por esta autoridad, mediante **Acuerdo de Emplazamiento** de fecha **29 de septiembre de 2015**, emitido(a) por el (la) **C. José Luis Peña Ríos** en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro notificado el **02 de octubre de 2015**, encontrándose lo siguiente:

1.- El área de almacenamiento de residuos peligroso deberá contar con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

(PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos, observando al momento que dicho almacén cuenta con pendiente, canaletas y fosa de retención para la captación de residuos peligrosos líquidos o lixiviados.

2.- El área de almacenamiento de residuos peligroso deberá contar con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames o una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

(PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos, observando al momento que dicho almacén cuenta con pendiente, canaletas y fosa de retención para la captación de residuos peligrosos líquidos o lixiviados.

3.- Presentar ante esta Delegación la constancia de recepción y documento extenso de la Cédula de Operación Anual 2014, que incluya los residuos peligrosos generados debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre la constancia de recepción de la Cédula de Operación anual 2014, mismo documento que si presenta, Constancia de Recepción con número de bitácora 22/COW0081/12/15 de fecha de recepción 11 de diciembre de 2015, respecto al extenso, la inspeccionada manifiesta que con el nuevo sistema y plataforma para realización y entrega de la coa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

244

se genera solo la constancia de recepción, y dicha información se guarda en la plataforma de la SEMARNAT. Se anexa copia de la constancia el cual consta de 1 foja y se identifica como anexo 2.

4.- Presentar ante esta Delegación el manifiesto original junto con una copia simple para su cotejo, del manifiesto 741, de fecha de embarque 14 de abril de 2015, toda vez que el generador deberá poseer el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción, en un plazo máximo de 60 días, después de su fecha de embarque.

(PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre el manifiesto número 741 en original con firma y sello por el destinatario final, mismo documento que si presenta, se anexa copia del manifiesto el cual se identifica como anexo 3.

A las actas de inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP levantada el día 29 de mayo del año 2015 y la diversa No. PFFPA/28.2/2C.27.1/073-16/AI-VERA-RP de fecha 16 de junio del año 2016, se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

"... ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II, No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II, No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

VII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por la inspeccionada mediante sus escritos presentados en esta Delegación en fecha 05 de junio, 14 de julio y 22 de octubre, todas del año 2015 y, siendo éstas las que a continuación se enlistan:

- a) Documental Pública.- Consistente en copia simple cotejada con su original de constancia de recepción del trámite a modificación al registro de generadores por actualización.
- b) Documental Privada.- Consistente en copia simple cotejada con su original de escrito libre de fecha 05 de junio de 2015, con sello de recepción en la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la misma fecha.
- c) Documental Privada.- Consistente en copia simple cotejada con su original del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materias de residuos peligrosos, y clasificación de residuos peligrosos que estima generar, ambos con sello de recepción en la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 05 de junio de 2015.
- d) Documental Pública.- Copia simple cotejada con cotejar con su original de la escritura pública No. 62,105 pasada ante la fe del Notario Público No. 94, del Distrito Federal, de fecha 30 de enero de 2014.
- e) 4 (cuatro) fojas con 7 impresiones fotográficas a color respecto el almacén de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1211/2017

tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos.
Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **a, d, f y g** tienen el carácter de pruebas documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, y toda vez que son presentadas en original en cuya virtud se otorga pleno valor probatorio

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **b, c y h** tienen el carácter de pruebas documentales privadas en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dichas probanzas fueron presentadas en original de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de pleno valor probatorio.

En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio, guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/0088-15/AI-RP** de fecha 29 de mayo del año 2015, en tal virtud son idóneas y suficientes para subsanar las mismas, así como para acreditar el cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento dictado por esta autoridad el día 29 de septiembre del año 2015

VIII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 29 de septiembre del año 2015, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

248



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

1.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos peligrosos en estado líquido de lixiviados.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente así como del acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-16/AI-VERA-RP** levantada el día 17 de junio del año 2016 a la empresa inspeccionada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** se advierte que en el área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con una fosa de retención para la captación de residuos peligrosos líquidos o lixiviados, en tal virtud se tiene por cumplimentada la medida.

2.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames o una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente así como del acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-16/AI-VERA-RP** levantada el día 17 de junio del año 2016 a la empresa inspeccionada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** se desprende la empresa inspeccionada cuenta en el almacén de residuos peligrosos cuenta con una pendiente y canaletas que conducen los posibles derrames o una fosa de retención.

3.- Presentar ante esta Delegación la constancia de recepción y documento extenso de la Cedula de Operación Anual 2014, que incluya los residuos peligrosos generados debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente así como del acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-16/AI-VERA-RP** levantada el día 17 de junio del año 2016 a la empresa inspeccionada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** se desprende que la empresa presenta la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual 2014, con número de bitácora 22/COW0081/12/15 con fecha de recepción 11 de diciembre del año 2015 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- Presentar ante esta Delegación el manifiesto original junto con una copia simple para su cotejo, del manifiesto 741, de fecha de embarque 14 de abril de 2015, toda vez que el generador deberá poseer el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción, en un plazo máximo de 60 días, después de su fecha de embarque.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente así como del acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-16/AI-VERA-RP** levantada el día 17 de junio del año 2016 a la empresa



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

inspeccionada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** se desprende que la empresa presenta en copia simple cotejada con su original del manifiesto de entrega transporte y recepción número RA-0967 PO8, de fecha de embarque 14 de abril del año 2015, que ampara la disposición de los residuos peligrosos consistentes en trapos contaminados, recipientes contaminados vacíos, filtros contaminados, aceites contaminados, polvo metálico y filtros caducos con sello de recepción en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 05 de junio de 2015 con sello y firma del destinatario.

X.- En ese orden de ideas, una vez acreditado el incumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas mediante Acuerdo de Emplazamiento dictado el 29 de septiembre del año 2015, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/088-16/AI-RP** de fecha 29 de mayo del año 2015 respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.**, las mismas:

1. **SUBSANA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP** de fecha 29 de mayo del año 2016, en la empresa inspeccionada no cuenta en su almacén temporal de residuos peligrosos con pendientes o dispositivos para contener derrames.

Lo anterior en virtud que del acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-16/AI-VERA-RP** levantada el día 16 de junio del año 2016 se advierte que el área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

Por lo anterior esta autoridad se le tiene a la empresa inspeccionada dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral y en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. **SUBSANA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP** de fecha 29 de mayo del año 2016, la empresa inspeccionada no cuenta en el almacén temporal de residuos peligrosos con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan posibles derrames o una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

Lo anterior en virtud que del acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-16/AI-VERA-RP** levantada el día 16 de junio del año 2016 se advierte que el área de almacenamiento de residuos peligrosos, observando al momento que dicho almacén cuenta con pendientes, canaletas y fosa de retención para la captación de residuos peligrosos líquidos o lixiviados.

Por lo anterior esta autoridad se le tiene a la empresa inspeccionada dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral y en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP** de fecha 29 de mayo del año 2016, la empresa inspeccionada no incluyó en la Cédula de Operación los lodos contaminados del proceso de desengrasado y fosfatado (fosfodesengrase) Soluciones contaminadas del proceso de desengrasado y fosfatado (fosfodesengrase).

La anterior irregularidad, se tiene como subsanada toda vez que del análisis realizado en autos que integran el expediente en el que se actúa así como de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-16/AI-VERA-RP** levantada el día 17 de junio del año 2016 a la empresa inspeccionada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** se advierte que el compareciente exhibe la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual 2014, presentada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 11 de diciembre del año 2015 con número de bitácora 22/COW0081/12/15.

Por lo anterior esta autoridad se le tiene a la empresa inspeccionada dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP** de fecha 29 de mayo del año 2016, la empresa inspeccionada no presentó el manifiesto original número 741, debidamente firmado y sellado por el generador, transportista y destinatario.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

251



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

Cabe señalar que mediante escrito presentado el día 22 de octubre del año 2015 en esta Delegación Federal por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** agregó al ocurso en comento copia simple cotejada con el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción con número de folio 0741 de fecha 14 de abril del año 2015 debidamente sellado y firmado por la empresa destinataria, subsumiéndose en lo establecido en el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos toda vez que al momento de la visita de inspección se encontraban transcurriendo los sesenta días naturales para que la empresa destinataria de los residuos peligrosos retornará a la sociedad mercantil inspeccionada el original del manifiesto que ampara los residuos peligrosos enviados a destino final.

En ese orden de ideas, esta autoridad tiene a la sociedad mercantil denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V. desvirtuada la irregularidad.**

Cabe mencionar que el cumplir con las medidas correctivas, al haber realizado acciones de corrección posteriores a la Inspección o presentar documentación con fecha posterior a la realización de la Inspección que dio origen al procedimiento, se considera subsanada la irregularidad, sin embargo esto no lo exime de ser acreedor a una sanción.

En este sentido cabe precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

IX.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden, la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** transgredió lo dispuesto los artículos 46 fracción V, 72, 73 y 82 fracción I incisos c y d y 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- II. El área de generación;
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y

VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

- I. Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;
- II. Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;
- III. La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación;
- IV. Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y
- V. En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RESIDUO.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II.- Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos,

X.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Es importante destacar que el manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido.

Por cuanto hace a la importancia de que los almacenes de residuos peligrosos cuenten con una infraestructura que considere los requisitos establecidos en la ley es necesario resaltar las características que deberá reunir el mismo; la importancia las **áreas de almacenamiento de residuos peligrosos cuentan con dispositivos para contener posibles derrames**, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, deviene de que el hombre depende de tres medios para su subsistencia; atmósfera, suelo y agua. Es precisamente en estos tres medios en los que descargan, accidental o intencionalmente, los residuos de las actividades industriales y de prestación de servicios. Una vez en el medio, los contaminantes afectan al suelo, atmósfera, agua, seres vivos y los recursos que obtenemos de ellos para vivir. Las propiedades de los elementos ambientales que influyen en el destino final de los residuos peligrosos son: en el aire (temperatura, velocidad del viento, humedad y niveles de partículas); en el suelo (cobertura vegetal, composición de especies, contenido orgánico, nivel ácido-base, composición del suelo, tamaño de los poros del suelo, contenido mineral y temperatura); agua (temperatura, ph, sólidos suspendidos, velocidad de flujo, velocidad de sedimentación, composición de especies, niveles de oxígeno y salinidad). Por lo que una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella.

Ahora bien en referencia a la Cédula de Operación Anual se constituye en un reporte anual multimedios relativo a la emisión y transferencia de contaminantes ocurridos en el año anterior. Su presentación forma parte de las obligaciones fijadas en la licencia de funcionamiento y la licencia ambiental única. Se presenta por establecimiento industrial, tanto para actualizar la información sobre su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental, como para ofrecer información actualizada que contribuya a la definición de políticas ambientales por regiones prioritarias o a escala nacional.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. "A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos".

La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS:

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** durante el levantamiento del Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP** así como mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha 29 de septiembre del año 2015, aportara los elementos conforme a los cuales acreditará sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la inspeccionada no aportó elemento alguno que acreditará dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de un establecimiento que tiene como actividad la fabricación de campanas de cocina, que inició operaciones desde el año 2002 que cuenta con 483 empleados en total y el inmueble en donde desarrolla sus actividades la empresa inspeccionada es



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

La inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico, derivado de las omisiones respecto al almacenamiento de residuos peligrosos, así como del destino de los mismos se deduce que obtuvo un beneficio de carácter económico al no dar cabal cumplimiento a la legislación ambiental.

XI.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** cometió infracciones asentadas en el acta **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP** consistentes en que el almacén de residuos peligrosos de la empresa inspeccionada, no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, la cédula de operación anual correspondiente al periodo enero-diciembre de 2013, los Lodos contaminados del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase) Soluciones contaminadas del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase), no son agregados en la Cédula de Operación Anual, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la persona moral denominada la **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** con una multa en cantidad total de **\$45,294.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que al momento de su imposición consiste en **600** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero del año 2017 vigente a partir del día 10 de enero del año 2017 y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad encontrada durante la visita de inspección asentada en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP** de fecha 29 de mayo del año 2016, consistente en que la empresa inspeccionada no cuenta en su almacén temporal de residuos peligrosos con pendientes o dispositivos para contener derrames; contraviniendo lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral y en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la misma ley en comento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que al momento de su imposición consiste en **200** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero del año 2017 vigente a partir del día 10 de enero del año 2017.

2. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad encontrada durante la visita de inspección asentada en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP** de fecha 29 de mayo del año 2016, consistente en que la empresa inspeccionada no cuenta en el almacén temporal de residuos peligrosos con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan posibles derrames o una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral y en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la misma ley en comento.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que al momento de su imposición consiste en **200** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero del año 2017 vigente a partir del día 10 de enero del año 2017.

3.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad encontrada durante la visita de inspección asentada en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/088-15/AI-RP** de fecha 29 de mayo del año 2016, consistente en que la empresa inspeccionada no incluyo en la Cédula de Operación los lodos contaminados del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase) Soluciones contaminadas del proceso de desengrasado y fosfatizado (fosfodesengrase) en tal virtud contraviene lo dispuesto en los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

259



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que al momento de su imposición consiste en **200** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero del año 2017 vigente a partir del día 10 de enero del año 2017.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1ª/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, **sino que además, encausa la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.**

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 215 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

260



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 26 de noviembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de las infracciones establecidas en los términos de los CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la presente resolución se sanciona a la sociedad mercantil denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** con una



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

multa en cantidad total de **\$45,294.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que al momento de su imposición consiste en **600** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero del año 2017 vigente a partir del día 10 de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **Revisión**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **ELICAMEX, S.A. DE C.V.** que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

*http://tramites.semamat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semamat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>*

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el comprobante de pago en copia simple cotejado con original realizado, así como la "Hoja de ayuda para pago en ventanilla" y el formato "e5cinco" generados previamente en la página de SEMARNAT para poder realizar el pago de la multa impuesta.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

262



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: ELICAMEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00062-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 121/2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos".*

protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo al representante legal de la empresa **ELICAMEX, S. A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **AV. LA NORIA NO. 102, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis, 167 Bis 1 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y como autorizados [REDACTED]

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CÚMPLASE.

AAMP/mgll *CH*

\$45,294.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro Qro., C. P. 76047

Tel: (442) 213 42 12